

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 127.

Viernes 8 de Febrero.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 178

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley provincial, he dispuesto convocar á la Diputación de esta provincia á reunion extraordinaria para el día 18 del actual, á las siete de la noche, con objeto de que se ocupe de la formacion del presupuesto provincial adicional al del ejercicio corriente.

Lo que se publica en el Boletín oficial en virtud de lo dispuesto por el art. 62 de la ley citada.

Cáceres 8 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 179

La Comision provincial con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comision provincial en sesion del día 1.º del actual, acordó celebrar sesiones en el presente mes los días 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 28 y 29, á las once de su mañana, sin perjuicio de las que se designen para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 180

Segun me participa el Excmo. Se-

ñor Gobernador civil de Madrid, el 31 de Enero último, se ha fugado de la cárcel de Torrijos, el criminal Vicente Santiago Zafre, cuyas señas se expresan á continuación, de 32 años de edad, estatura alta, ojos pardos, pelo negro, barba y bigote rubio poco poblado, nariz y boca regular, viste chaleco y cazadora tricot negro, pantalon paten, faja negra y una correa puesta como cinturon, botines de becerro y sombrero honggo. Es al parecer un poco sordo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho criminal, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 6 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 181.

Habiendo sido ocupada por la Guardia civil del puesto de Casas de Don Antonio, á Alfonso Sanchez, de aquellos vecinos, una caballería cuyas señas á continuación se expresan, por no ir provisto de los documentos que exige la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Setiembre de 1878; y como se tengan sospechas que dicha caballería sea de ilegítima procedencia, he dispuesto con arreglo al caso 5.º de dicha Real orden, hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamarla, produzcan sus solicitudes justificadas en el término de 30 días ante este Gobierno, haciendo presente que pasado éste sin verificarlo, se procederá previa tasación, á la venta de aquella en pública subasta.

Cáceres 6 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Señas.

Una yegua pelitorda, de seis años de edad, alzada seis y media cuartas, con hierro en la maza derecha, cola

cortada y herrada de las cuatro estremidades.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Ricardo Spengler, vecino de esta capital, en nombre de la Compañía Portuguesa de la minas de Plasenzuela, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 19 de Enero, en el día de hoy, una solicitud de Registro con el nombre de «Dos», número 4.016, para que se le concedan diez pertenencias de mineral galena argentífera y minerales asociados, en la dehesa de la Pizarra, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, término de Torremocha y sitio de la Majada de los porqueros, lindante para Norte, con propiedad de Doña Teresa Flores; Sur, con terreno de la misma dehesa; Este, con dehesa boyal de Botija, y Oeste, con propiedad de D. Matías Bonilla.

Designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de arrastre sobre el filon en la cañada del sitio mencionado arriba, de este punto se medirán en dirección Norte magnético 40 metros, donde se colocará la primera estaca; de esta en dirección Este, 250 metros, segunda estaca; de esta en dirección Sur, 200 metros, tercera estaca; de esta en dirección Oeste, 500 metros, cuarta estaca; de esta en dirección Norte, 200 metros, quinta estaca; y de esta en dirección Este, 250 metros, hasta el punto de partida quedando cerrado el rectángulo de 100.000 metros cuadrados ó sean diez pertenencias mineras.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 4 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Agustin Figueroa Alvarez, vecino de esta capital se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día, una solicitud de Registro con el nombre de «Aurora», número 4.017, para que se le concedan cuatro pertenencias de mineral plata y otros metales en término realengo de Villamiel, al sitio de las Malladas, en fincas de herederos de María Gonzalez y Luciano Ladero, linda al Norte, tierras de Raimundo Lázaro y viña de Luciano Ladero; Sur, con rio de la dehesa y viña de Pedro Gonzalez; Este, el mismo rio y matas de Raimundo Lázaro, y Oeste, con tierras y viña de Matías Redondo.

Designación: Se tendrá por punto de partida un pedazo de pared como de cuatro metros, dentro de la finca de María Gonzalez ó sus herederos; desde dicho punto de partida se medirán al Norte 300 metros, donde se fijará la primera estaca; de esta al Este, se medirán 80 metros, segunda estaca; de esta al Sur, 400 metros, tercera estaca; de esta al Oeste, 100 metros, cuarta estaca; de esta al Norte, 400 metros, quinta estaca, y desde esta á la estaca primera, se medirán 20 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 4 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha y en vis-

ta de la renuncia voluntaria que ha hecho el registrador de la mina número 3.957, denominada «San Leon», del término de Mesas de Ibor, de doce pertenencias, registrada por D. Enrique Montanchez, como apoderado de D. Leon Gonzalez de la Riva, en 5 de Junio de 1883, he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 5 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 33, correspondiente al día 2 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para formar el Tribunal de censura de las oposiciones á las cinco plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general á los señores siguientes: Presidente D. Nicolás Escolar y López, Visitador general del ramo, y Vocales D. Ricardo Egea y Gómez, D. Mariano Salazar Alegret, individuos del referido Cuerpo, y á D. Antonio Espina y Capo, D. Simon Hergueta, D. Manuel Infantes y Briones y D. Mariano Herrera y Carrascoso, que lo son respectivamente del de Beneficencia provincial y municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 31 de Enero de 1884.—Romero Robledo—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En la Gaceta de Madrid, núm. 31, correspondiente al 31 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con objeto de modificar el art. 31, caso 27, de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que sujeta al uso del móvil de 10 céntimos los billetes de espectáculos cuyo precio exceda de una peseta:

Y en su virtud:
Visto el enunciado precepto legal, que establece que dichos billetes han de ser talonarios para que puedan

dividirse entre la matriz y el talón con el fin de comprobar y descubrir toda defraudación:

Considerando que la experiencia enseña los perjuicios que se ocasionan á la renta con la forma adoptada para el pago del impuesto:

Considerando que cabe una aclaración, que sin lesionar los intereses de las empresas ni dificultar el mecanismo material en el despacho de las localidades ofrezca mayores garantías al Estado:

Considerando que la necesidad de semejante aclaración es notoria si se tiene en cuenta el gran número de casos en que no hay medio de reprimir los abusos que bajo distintas formas pueden cometerse:

Considerando que jamás estará al alcance de los encargados de la fiscalización adquirir todos los billetes expendidos en un día determinado, por cuyo único medio podría descubrirse el fraude, no siendo práctico intentar intervención alguna en las taquillas:

Considerando que fijándose el timbre móvil en el talón, de modo que quede completo después de la separación del billete, y obligando á las empresas á que conserven los talones por un determinado espacio de tiempo, se obtendrá un medio de mejorar los ingresos:

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer como aclaración al citado caso 27 del art. 31 que el timbre móvil de 10 céntimos á que vienen obligados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta ha de fijarse de modo que después de cortado quede el timbre adherido por completo en el talón, que conservarán las empresas durante el plazo de dos meses á los efectos de la fiscalización administrativa, que tendrá lugar dentro de dicho plazo; inutilizando los timbres con el sello de la oficina, ó del Inspector que practique el servicio. Es asimismo la voluntad de S. M. que las empresas de espectáculos que al verificarse la visita no exhiban las matrices ó talones de billetes correspondientes al plazo anteriormente señalado, incurrirán en una multa equivalente al timbre móvil que representen todas las localidades sujetas á él por cada una de las funciones ó espectáculos cuyas matrices dejen de presentarse.

De Real orden lo digo á V. E., con remisión del expediente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884—Gallostra.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme

á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capitulos. — Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º	Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial. 1250	6489 56
2.º	Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduría y Depositaria. 4000	
	Material de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos. 750	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. 72 91	
4.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. 249 99	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. 166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º	Gastos de quintas. 2500	5500
2.º	Idem del servicio de bagajes. 2500	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. »	
5.º	Idem de calamidades públicas. 500	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º	Material para estas mismas obras. »	250
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia. »	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. 250	
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. »	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º	Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza. 420	5574 16
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. 3500	
3.º	Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. 850	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. 450	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. 187 50	
6.º	Biblioteca provincial. 166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial y delineantes. 3000	33000
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. 5000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. 25000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º	Gastos de cárceles. »	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 1000	1000
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. »	
CAPITULO II.—CARRETERAS.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. »	
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.		
Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 50000	50000
TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.		
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Di-	

ciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
Total general.....		101813 72

En Cáceres á 1.º de Febrero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Gabriel Llamas. La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.
Cáceres 1.º de Febrero de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente cito á Juan Lopez, cuya residencia se ignora, capataz de operarios que frente á Casilla de la Umbria, término de esta ciudad y en la carretera de la misma á Trujillo, estaban machacando almendra el día 27 de Mayo último de cinco á seis de la tarde, para que comparezca en este Juzgado dentro de 10 dias, á contar desde la publicacion en la Gaceta y su hora las once de la mañana, á prestar declaracion en causa que se instruye por la quimera que hubo entre dichos operarios y unos jitanos; con la prevencion que de no comparecer incurriré en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Plasencia 1.º de Febrero de 1884.—Vicente Zapata.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente se cita y llama á Inocencio Nicolás Barragues, vecino del Bocon, casado, cuyas señas son: estatura baja, robusto, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño al parecer negro, sombrero Blanco, y á otro sugeto, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de estatura alta, delgado, viste como el anterior con sombrero de cinta de los del pais, cuyos dos sugetos parece estuvieron el 23 de Diciembre último en las inmediaciones del pueblo de Hernandez, de este partido; para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto, se presenten ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que me hallo instruyendo por hurto de dos reses lanaras á D. Ambrosio Perez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hoyos á 22 de Enero de 1884.—Alberto Vela y Lopez.—Por mandado de S. S., Liborio Blasco.

Como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi oficio, á instancia de Policarpo Marcos Moreno, para litigar con Benito é Isidoro Marcos Sanchez, se ha dictado la sentencia

cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Policarpo Marcos Moreno y con opcion á los beneficios del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con Benito é Isidoro Marcos

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y se fijarán los edictos en el local del Juzgado, publicándose la parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Trinidad Lizana y Saez

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Trinidad Lizana y Saez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha, de que doy fe.

Navalmoral de la Mata 7 de Enero de 1884.—Estanislao Sanchez Luengo.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de su referencia, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 7 de Enero de 1884.—Estanislao Sanchez Luengo

D. Mauricio Gómez Rivero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Garrovillas, por mi compañero D. Juan Hurtado

Certifico: Que en la demanda de pobreza á instancia de Nicolás Vecino Sánchez, de esta vecindad, para litigar contra su convecino Rosendo González, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Garrovillas, á 19 de Enero de 1884, el Sr. D. Pedro José Santibañez, Juez de primera instancia en lo civil de la misma y su partido, habiendo visto los autos de demanda de pobreza incoada por Nicolás Vecino Sánchez para litigar contra su hermano político Rosendo González, ambos de esta vecindad, seguida en este Juzgado contra el representante del Ministerio fiscal:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al solicitante Nicolás Vecino Sánchez contra Rosendo González, ambos de esta vecindad, y bajo el concepto que pretende en la demanda, y por lo tanto con derecho á disfrutar los beneficios que concede el art. 14 de la propia ley á los que en sus condiciones se hallen; y declaro asimismo de oficio las costas y gastos ocasionados en este expediente.

Por esta mi sentencia, que á pesar de haber sido declarada en rebeldía la parte demandada se notificará en su persona, mediante lo solicitado por la parte actora en su escrito de 27 de Diciembre último y en conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la propia ley, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Pedro José Santibañez.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy.

Garrovillas y Enero 19 de 1884.—Mauricio Gómez Rivero

Concuerda fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Garrovillas á 31 de Enero de 1884.—Mauricio Gómez Rivero.

D. Jacobo Lázaro Pevales, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Acebo.

Certifico que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil en rebeldía á instancia de Juliana Elena, vecina y domiciliada en este pueblo, mayor de edad, viuda y propietaria, contra Genara Cortés Pablos, vecina de la villa del Campo, tambien mayor de edad, sobre reclamacion de 22 pesetas 50 céntimos que le adeudaba, procedentes del rédito de cuatro años y medio vencidos del censo que gravita en una casa de la pertenencia de la demandada, sita en la calle del Puente en esta poblacion; en cuyo juicio ha recaído sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo:

Que debia condenar y condeno en rebeldía á Genara Cortés Pablos, vecina de la villa del Campo, al pago de las 22 pesetas 50 céntimos que le reclama la demandante Juliana Elena, de esta vecindad, y en las costas y gastos de este juicio, y en atencion á la rebeldía de la demandada, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, haciéndose notoria por medio de edictos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente D. Ricardo Vazquez, por delegacion del propietario, en el Acebo á 18 de Enero de 1884, de que certi-

fico.—Ricardo Vazquez.—Ante mí, Jacobo Lázaro.

La parte dispositiva insertada concuerda conforme al original de su referencia, el cual queda archivado en esta de su cargo y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, según lo prevenido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado, en el Acebo á 22 de Enero de 1884.—Jacobo Lázaro.—V.º B.º.—Ricardo Vazquez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PORTEZUELO.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Lo que se anuncia por segunda vez para que los que deseen solicitarla presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento á lo mandado en orden superior.

Portezuelo 2 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Cipriano Osuna.

JUZGADO MUNICIPAL

TALAVAN.

Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se hace público por medio del presente, para que los que deseen aspirar á su desempeño presenten en sus solicitudes debidamente justificadas, dentro del preciso término de 30 dias, en la Secretaría del mismo; debiendo hacer constar que el sueldo que ha de gozar el que la obtenga será los derechos que con arreglo á los aranceles vigentes devenguen.

Dado en Talavan á 3 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Rufino Vecino.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL TORVISCOSO.

Vacante de Secretaria.

El cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante; no tiene sueldo alguno, más que los derechos arancelarios que por las diligencias en que actúe le correspondan; por cuyas razones las personas que cuenten reunir las circunstancias legales para optar á su desempeño y deseen obtenerle, pueden dirigir sus solicitudes legalmente documentadas al Sr. Juez municipal que suscribe, en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Torviscoso 5 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Benito Fernandez.—El Secretario interino, Pedro Alonso Garrido.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORVISCOYO.

Vacante de Secretaria.

Se encuentra vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de 750 pesetas, con más otras 75 por la formación de amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial.

Las personas que reunan las circunstancias que exige la vigente ley Municipal y deseen obtener dicho cargo podrán dirigir sus peticiones debidamente documentadas al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 30 días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Torviscoso 5 de Febrero de 1884.—El Alcalde, José Miguel.—El Secretario interino, Pedro Alonso Garrido.

TORRE DE DON MIGUEL.

Rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 1885, el Ayuntamiento que presido, en sesion del día de hoy, ha acordado que todos los contribuyentes, vecinos como forasteros, presenten en el término de 15 días, contados desde la fecha del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas y distintas clases de riqueza, acompañando á las mismas los títulos que así lo acrediten.

Torre de Don Miguel 27 de Enero de 1884.—El Alcalde, Plácido Gonzalez.

MADRIGALEJO.

Rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado que en término de 15 días presenten sus relaciones juradas de riqueza para 1884 á 85, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros.

Lo que se hace público por medio del presente para su conocimiento.

Madrigalejo 1.º de Febrero de 1884.—El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Debiendo ocuparse la Junta de ami-

llaramientos de este pueblo á la mayor brevedad posible en la rectificación de cédulas declaratorias de riqueza rústica, urbana y pecuaria, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que si creen conveniente acudan á la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 6 de los corrientes hasta el 20 del mismo, en cuyo tiempo se les podrá oír las observaciones que hagan y proceda haber en cuenta; advertidos que si no compareciesen en dicha época á subsanar los errores dignos de atención, la Junta lo hará según en su criterio estime más acertado.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de lo provincia á fin de que llegando á conocimiento de quienes interese no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Navalvillar de Ibor 1.º de Febrero de 1884.—El Alcalde, Máximo Rodas.—El Secretario, Manuel Roldán.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Enero de 1884.

Delinquentes y ladrones.	11
Reos prófugos.	2
Desertores del Ejército y Armada.	2
Desertores de presidio	2
Deteridos por faltas leves.	2
Total.	13

Denuncias por infraccion á la ley de caza.	5
Armas recogidas	5

Servicios humanitarios.

apuras.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios.	»
Salvados de las nieves y de las aguas.	»
Total del servicios humanitarios	»
Recompensas de las gracias de las autoridades.	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.	2
Denuncias por corta de árboles y leñas.	33
Denuncias por extraccion de frutos.	»
Rotaraciones.	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	63

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.	2064
Cabrio.	490
Vacuno.	28
Cerda.	11
Caballar.	»
Mular.	»
Asnal.	»
Total de denuncias.	61

Total de delinquentes aprehendidos.	70
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	2593

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas.

Contra las personas	»
Contra la propiedad	»
Falsedad.	»
Ilegalidades.	»
Contra la subordinacion.	»
Contra la disciplina.	»
Contra los deberes de su servicio	»

Penas y castigos.

Capital.	»
Presidio.	»
Prision correccional.	»
Arresto en castillo.	»
Idem en cuarteles	»
Privacion de empleo.	»
Suspension de empleo	»
Expulsion del Cuerpo.	»
Destino á Ultramar.	»
Idem al Regimiento Fijo de Céuta.	»
Traslado de Tercio.	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.	»
Multas con nota en la filiacion.	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.	»
Idem sin nota.	»
Amonestacion.	»

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 31 de Enero de 1884.—P. A. del primer Jefe, el segundo, Juan de Dios del Rio Benitez.

ANUNCIOS.

RELOJERIA DE JOSÉ CAPDEVIELLE,

13, Pintores, 15.—Cáceres.

Con motivo de las próximas quintas se ha recibido en este establecimiento un bonito surtido de relojes de señora y caballero en oro, plata, nikel y metal, todos garantizados por dos años.

Cadenas de plata, doublé, nikel, nikel y doublé, doradas y de luto.

Taller especial de composturas garantizadas por un año y á precios desconocidos.

Relojes de torre á plazos para los Ayuntamientos, desde 500 á 5 000 pesetas garantizados por cinco años.

El día 15 del corriente, á las once de su mañana, se arrienda en subasta privada y pujas á la llana, el mo-

lino llamado de las Tenorias, sito en la Ribera de esta ciudad.

El pliego de condiciones se manifiesta en el despacho del Sr. Marqués de Monroy, donde se celebrará el remate.

Cáceres 6 de Febrero de 1884.—El Administrador, Eugenio Amil.

Subasta.

Pública y voluntaria de la parte mayor de la dehesa Campillo de Bote término de Trujillo, consistente en 92 por 100 del suelo y todo el arbolado.

Tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo en Robledillo de Trujillo, casa de D. Juan Bote, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

La dehesa tiene de cabida 500 fanegas próximamente.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.
(ANTES LEFÉNIX ESPAÑOL.)

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTIAS

Capital social.—48 000.000 rvn. efectivos.
Primas y reservas.—106.319.768'47 rvn.

19 años de existencia.

Esta gran Compañía Nacional cuyo capital de 48 millones de reales nominales si no efectivos es superior al de las demas Compañías que operan en España; asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Rvn. 90.954.821,68.

Subdireccion: Juan Antonio Gonzalez, Cáceres.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos,

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.